

ORDENANZA REGULADORA DEL OTORGAMIENTO Y UTILIZACIÓN DEL DISTINTIVO “TABERNA HISTÓRICA DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el siglo XXI se viene produciendo un fenómeno de estandarización en ciudades de todo el mundo, consistente en una tendencia a parecerse cada vez más, al compartir un creciente número de locales de restauración de las mismas marcas, lo cual resta atractivo a estas ciudades y dificulta el contacto entre el visitante y la cultura local. Es un hecho que existe el peligro de desaparición de establecimientos con décadas de historia y arraigo en la ciudad, tabernas históricas, que todos los cordobeses reconocemos como una parte indiscutible de nuestra historia, cultura, economía y modo de vida.

La red de tabernas tradicionales de nuestra ciudad mantiene nuestro patrimonio lúdico, festivo y comunicativo; están en nuestras raíces, generan sentimiento de pertenencia, y son lugar de encuentro por antonomasia, elementos socializadores que crean nexos entre vecinos, formando parte de nuestro ritual y liturgia festiva. Nos referimos a establecimientos tradicionales de indudable interés cultural y turístico, que además de representar un formato de negocio hostelero específico que propicia un fomento de las relaciones sociales entre propietarios y clientes, y de éstos entre sí, se desarrollan, en gran parte, en edificaciones o locales con valores histórico-artísticos singulares, incluyendo en ocasiones monumentales patios. Así mismo, los locales destinados a estos negocios emblemáticos, representan una particular forma de relación humana que constituye parte esencial de la vida cotidiana de la ciudad y contribuye a conformar su particular fisonomía. Su pervivencia en el tiempo supone que se hayan incorporado a la imagen de la ciudad, a la costumbre y al recuerdo colectivo, siendo un patrimonio material e inmaterial de Córdoba que forma parte de su calidad de vida como municipio.

Nuestras tabernas históricas han sido siempre lugares de encuentro y debate de intelectuales, toreros, artistas, artesanos o aficionados al flamenco, a la literatura y a la tertulia taurina, deportiva, política, etc. Se encuentran diseminadas por todo el casco histórico y son orgullosos testigos de la historia de la sociedad cordobesa, habiendo contribuido al desarrollo de valores comunitarios como la tolerancia, el libre intercambio de conocimientos, la convivencia, el recuerdo, la integración y la amistad. Por ellas han pasado, entre otros, Cervantes, Lope de Vega, Luis de Góngora, Julio Romero de Torres, Manolete, Ricardo Molina, el Grupo Cántico, Valle-Inclán, Azorín, Ortega y Gasset o Pío Baroja.

Muchos de estos locales, así como el arte gastronómico-culinario y cultura viticultura típicamente cordobesas que tradicionalmente han venido ofertando, figuran en las guías de viaje de nuestra ciudad y son uno de los valores diferenciales de la misma, teniendo un evidente interés cultural y turístico, formando parte de un paisaje urbano único propio del entorno histórico de nuestra ciudad.

Actualmente, la pervivencia de dichos establecimientos está en riesgo por distintas causas: competencia de otros tipos de establecimientos de restauración; cambio en las pautas de consumo; ausencia de relevo generacional o inviabilidad del negocio; supresión de las rentas antiguas tras finalizar la prórroga de la Ley de Arrendamientos Urbanos; falta de promoción, diferenciación y posicionamiento; o por la presión inmobiliaria de las franquicias, que están proliferando en los centros históricos, ocasionando una pérdida de identidad de las ciudades.



Factores como el desarrollo de nuevos conceptos de hostelería y el citado aumento de negocios franquiciados han modificado notablemente los hábitos de consumo, poniendo en grave peligro a la taberna tradicional. A ello debemos añadir, la carencia de una conciencia de valoración y conocimiento de nuestro patrimonio gastronómico y enológico por las nuevas generaciones, que puede suponer una falta de interés por todo aquello que se aparta de los cánones de modernidad.

Concienciado de tales circunstancias, el Ayuntamiento de Córdoba entiende necesario impulsar el apoyo y promoción de estos establecimientos, creando y regulando el Distintivo “Taberna Histórica de la Ciudad de Córdoba”, contribuyendo así al reconocimiento, difusión, protección y conservación de estos establecimientos que, por su singularidad y trayectoria, forman parte del alma y la autenticidad de Córdoba, lugares de encuentro y atractivo autóctono para muchas generaciones de cordobeses y visitantes a nuestra ciudad.

Esta actuación se suma a aquellas que desde las Delegaciones de Cultura y Promoción de la Ciudad se vienen desarrollando para resaltar los valores identitarios de la ciudad, entre los que se encuentran estos establecimientos, en el marco de competencias aplicable. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 25.2 como competencias propias de los municipios, apartados h) y m), la información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local, y la promoción de la cultura; y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece en su artículo 9, apartados 16º, 17º, 21º y 22º, la competencia propia de los municipios andaluces en la promoción del turismo; la planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura; el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica; y la ordenación, autorización y control del ejercicio de actividades económicas y empresariales.

Aplicando técnicas de benchmarking, se considera que el instrumento administrativo idóneo para regular el distintivo “Taberna Histórica” es una Ordenanza, puesto que es una norma reglamentaria que puede establecer el marco del mencionado distintivo, tiene como destinatarias a una pluralidad indeterminada de sujetos, siendo susceptible de ulteriores y sucesivos actos, lo cual requiere del marco legal que proporciona una ordenanza municipal, considerando su vocación de permanencia en el tiempo, sin perjuicio de ser susceptible de ampliación, modificación o extensión de sus términos.

Así, y al objeto de avanzar en la línea de reconocimiento y promoción de estos tipos de establecimiento, por acuerdo plenario de 13 de mayo de 2021, se adoptó por unanimidad lo siguiente:

- 1.- El Ayuntamiento de Córdoba impulsará una ordenanza municipal para la protección y promoción de las tabernas históricas.
- 2.- En esta ordenanza municipal se reconocerá a estos establecimientos con el sello de Taberna Histórica en función de una serie de requisitos básicos como su año de fundación, los años de actividad ininterrumpida, el valor histórico o patrimonial de elementos arquitectónicos y de mobiliario tanto externos como en su interior y la apuesta por la gastronomía típica cordobesa en su carta, entre otros.
- 3.- Promocionar las tabernas de la ciudad y recuperar las tabernas como lugar de encuentro, en los distintos eventos culturales que se celebren, diseñando rutas turísticas para su visita, destacando su gastronomía y nuestra cultura vitivinícola. Organizar acciones para dicho fomento.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el Título III del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba, se dicta la presente Ordenanza de acuerdo con los principios de buena regulación, con los principios de necesidad y eficacia, pues esta norma se justifica por razones de interés general, identificando de forma clara el fin perseguido, regulando de forma armonizada y dando difusión a estas distinciones a conceder por el Ayuntamiento de Córdoba, siendo éste el instrumento más adecuado para alcanzar dichos objetivos.

Además, cumple con el principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para atender los objetivos planteados y garantiza el principio de seguridad jurídica pues se dicta en coherencia con el ordenamiento jurídico autonómico y con respeto al ordenamiento nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita su aplicación.

En cuanto al principio de eficiencia, la aprobación y aplicación de la misma no supone ninguna carga administrativa añadida a la ciudadanía ni a sus potenciales destinatarios.

El criterio de oportunidad de la aprobación de esta Ordenanza viene determinada por la necesidad de implantar mecanismos orientados a la protección y conservación de estos establecimientos históricos de la ciudad de Córdoba, definidos por su singularidad y trayectoria en el tiempo, evitando con ello la pérdida de negocios que han sido referentes en la cultura y economía local, siendo su finalidad establecer las bases reguladoras para la concesión y utilización de un distintivo que contribuya al reconocimiento, protección y conservación de los mismos.

En cumplimiento del principio de transparencia y promoviendo la participación ciudadana, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Instrucción sobre el procedimiento de aprobación de normas de carácter reglamentario y Ordenanzas en el Ayuntamiento de Córdoba, aprobada mediante acuerdo n.º. 169/2018, de 16 de marzo, de la Junta de Gobierno Local, se sustancia consulta pública a través del portal web municipal, a fin de recabar la “opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de: a) los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa b) La necesidad y oportunidad de su aprobación c) Los objetivos de la norma d) Las posibles alternativas regulatorias y no regulatorias”; todo ello, no obstante poder considerarse la presente Ordenanza incardinada en el supuesto incluido en el segundo párrafo del artículo 133.4 del citado texto legal, al objeto de mejorar la calidad y consenso de la presente norma, mediante la puesta a disposición de todos los documentos y canales de comunicación necesarios. Asimismo, el proyecto normativo está sujeto al trámite de información pública y al de audiencia a los interesados.

Por último, y de conformidad con el artículo 130.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se promoverá el desarrollo del procedimiento de evaluación de la actuación normativa, según lo recogido en el Capítulo III y la Disposición adicional primera de esta Ordenanza.

La Ordenanza se estructura en ocho capítulos, con veinticuatro artículos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales:

El Capítulo I, “Disposiciones Generales”, regula la finalidad, el ámbito, las características, la propiedad y los requisitos de uso del distintivo “Taberna Histórica de la Ciudad de Córdoba”.

El Capítulo II, “Procedimiento para el otorgamiento del Distintivo”, que consta de dos Secciones, regula el procedimiento para su otorgamiento.



El Capítulo III, “Condiciones de uso del Distintivo y Control”, regula las facultades y obligaciones que conlleva la concesión del distintivo, así como el procedimiento de control de la aplicación y efectos derivados de su otorgamiento.

El Capítulo IV, “Vigencia de la autorización de uso del Distintivo”, regula la vigencia, suspensión temporal, renuncia voluntaria y revocación del otorgamiento del distintivo.

El Capítulo V crea el Registro Público de Tabernas Históricas de la Ciudad de Córdoba, donde se inscribirán aquellos establecimientos a los que se le otorgue este Distintivo.

El Capítulo VI regula acciones de publicidad sobre los establecimientos a los que se les otorgue el referido Distintivo.

El Capítulo VII establece medidas integrales para el apoyo y promoción de las Tabernas Históricas.

El Capítulo VIII regula la evaluación de la actuación normativa que se desarrolla con esta Ordenanza.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1.- Objeto.

1. El objeto de esta ordenanza municipal es la creación y regulación del distintivo “Tabernas Históricas de la Ciudad de Córdoba”, a fin de contribuir al reconocimiento, difusión, protección y conservación de aquellos establecimientos que, por su singularidad, idiosincrasia, permanencia y trayectoria en el tiempo, forman parte de la identidad y autenticidad de Córdoba, lugares de encuentro social y atractivo autóctono para muchas generaciones de cordobeses y visitantes a nuestra ciudad.

2. El otorgamiento de este Distintivo podrá ser utilizado como elemento definitorio tanto por el Área Municipal competente en materia de Reactivación Económica como por el resto de áreas municipales para que, en el ejercicio de sus respectivas competencias, puedan adoptar medidas de apoyo para la conservación, mantenimiento y promoción de este tipo de establecimientos.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.

La regulación incluida en la presente Ordenanza es de aplicación al ámbito municipal para aquellos establecimientos reconocidos como “Taberna Histórica de la Ciudad de Córdoba”, de conformidad con el procedimiento que establece.

Art. 3.- Distintivo.

1. El Distintivo que permitirá reconocer públicamente a estos establecimientos con la denominación “Taberna Histórica de la Ciudad de Córdoba”, se representará con el logotipo que apruebe la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Córdoba.

2. Para la modificación del diseño del distintivo serán consultadas las organizaciones representativas de los sectores empresariales de la ciudad relacionados con la actividad que se distingue.

3. El Distintivo “Taberna Histórica de la Ciudad de Córdoba” podrá tener un logotipo o mención diferenciada para aquellos establecimientos previstos en el artículo 6.3 de esta Ordenanza que sean centenarios, es decir, que lleven abiertos ininterrumpidamente durante más de 100 años (salvo causa de fuerza mayor).



Art. 4.- Carácter del Distintivo.

1. El Distintivo “Taberna Histórica de la Ciudad de Córdoba” tiene carácter exclusivamente honorífico, de prestigio y consideración de la colectividad, y no genera derecho a ningún devengo ni efecto económico, sin perjuicio de lo establecido en el art. 14 y Capítulo VII de esta Ordenanza.
2. El otorgamiento del Distintivo, por su carácter de reconocimiento público y general, se basará en criterios de ponderación y prudencia, evitando una indiscriminada proliferación del mismo que pueda menoscabar el prestigio y la imagen que de estos establecimientos se tiene.
3. Considerando que un gran número de Distintivos como “Tabernas Históricas de la Ciudad de Córdoba” podría llegar a desmerecer su finalidad intrínseca, se concederán con espíritu restrictivo.

Art. 5.- Propiedad del Distintivo.

La imagen y la denominación del Distintivo al que se refiere esta Ordenanza serán propiedad del Ayuntamiento de Córdoba y quedará establecido como marca según la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, y sometido a la normativa aplicable en esta materia.

Art. 6.- Requisitos de las personas solicitantes y del establecimiento.

1. Para obtener el Distintivo, el sujeto petionario habrá de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
2. No podrán obtener la condición de beneficiario de uso del Distintivo aquellas personas o entidades en las que concurran algunas de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Podrán solicitar la autorización de uso del distintivo “Taberna Histórica de la Ciudad de Córdoba” los titulares de los establecimientos ubicados en la ciudad de Córdoba que desarrollen la actividad que le es propia, que lleven abiertos ininterrumpidamente durante más de 75 años (salvo causa de fuerza mayor), apostando por la gastronomía típica cordobesa en su carta y que, además, reúnan al menos, alguno de los siguientes requisitos:
 - Establecimientos relevantes en la cultura e historia tradicional cordobesa en los aspectos materiales, artísticos, económicos y sociales, cuyo mantenimiento resulta merecedor de protección.
 - Establecimientos que contengan elementos con valor histórico o patrimonial protegido expresamente o destacable así como elementos de mobiliario, tanto del interior como del exterior (rótulos, ornamentación de fachada, expositores, veladores u otros) que formen parte de la imagen tradicional del establecimiento o constituyan sus señas de identidad.
4. La acreditación del cumplimiento de los requisitos se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 8 y de la Disposición adicional segunda de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL DISTINTIVO.

SECCIÓN 1ª INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Art. 7.- Solicitud del Distintivo.

1. El procedimiento para la autorización de uso del Distintivo establecido en el art. 2 de esta Ordenanza, se iniciará a instancia de parte mediante la preceptiva presentación del Modelo Normalizado de Solicitud, conforme a lo regulado en la Disposición Adicional Segunda.
2. El Modelo Normalizado de Solicitud se podrá obtener y cumplimentar a través del acceso establecido al efecto en la página web del Ayuntamiento de Córdoba.

3. Las solicitudes, acompañadas de la documentación preceptiva recogida en el art. 8, conllevará la autorización al órgano instructor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por el Área de Hacienda del Ayuntamiento de Córdoba y por la Tesorería General de la Seguridad Social, y quede así acreditado que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a estas entidades, sin perjuicio de que voluntariamente se puedan aportar las mismas.

4. El efecto de iniciación del procedimiento de la solicitud se produce sólo cuando la documentación está completa y correcta, de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza. En caso contrario, se estará a lo establecido en el artículo 10 de la misma.

Art. 8.- Documentación preceptiva.

1. Documentación administrativa:

- Modelo Normalizado de solicitud debidamente cumplimentado.
- Acreditación de la personalidad del solicitante mediante copia del DNI o NIE, si es persona física, o CIF si es persona jurídica.
- En caso de que el solicitante sea una sociedad, deberá acompañar copia de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro Mercantil, o en su caso, en el Registro administrativo correspondiente, así como acreditar la identidad del representante y el poder con el que actúa.

2. Documentación Técnica:

- Se presentará Modelo Normalizado de Ficha descriptiva del Establecimiento y documentación acreditativa de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de esta Ordenanza.
- Se acompañará reportaje fotográfico del establecimiento, tanto del interior como del exterior, incluyendo en todo caso los elementos más destacables del mismo.

Art. 9.- Lugar de presentación.

La solicitud se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Córdoba o en cualquiera de sus Registros auxiliares, sin perjuicio de las formas previstas en el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Art. 10.- Subsanación y mejora de la solicitud.

1. El Área Municipal competente en materia de Reactivación Económica examinará las solicitudes y, si éstas no reunieran los requisitos exigidos, se requerirá a las personas interesadas para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación, se subsane la falta o se acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Asimismo, la referida Área Municipal podrá recabar de las personas peticionarias la modificación o mejora voluntarias de los términos de su solicitud.

SECCIÓN 2ª INSTRUCCIÓN, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO. ENTREGA DEL DISTINTIVO.

Art. 11.- Instrucción y tramitación.

1. Recibidas las solicitudes y finalizado, en su caso, el trámite de subsanación de las mismas, se procederá por la unidad administrativa del Área Municipal competente en materia de Reactivación Económica a la instrucción de los expedientes administrativos correspondientes, quedando designado como Instructor de los procedimientos el Técnico de Administración General que determine el Titular del Área competente, o funcionario en quien delegue.

2. El Titular del Área competente dictará Resolución provisional, previo informe técnico motivado, sobre la procedencia de otorgar el distintivo “Tabernas Históricas de la Ciudad de Córdoba”, en base a lo establecido en la presente Ordenanza y una vez oída la Comisión de Tabernas Históricas de la Ciudad de Córdoba, que deberá pronunciarse sobre la concurrencia de los requisitos del artículo 6 de la misma.

3. La Resolución provisional será notificada al solicitante conforme a lo dispuesto por el art. 41.3 de la 39/2015, de 1 de octubre, estableciendo un plazo de 10 días para que pueda alegar lo que estime pertinente. Si antes del vencimiento del plazo el solicitante manifestase su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite. En caso de no presentarse alegaciones, se entenderá aceptada la propuesta de resolución.

4. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado; en especial, cuando la Resolución provisional sea favorable al otorgamiento del Distintivo.

Art. 12.- Resolución definitiva del procedimiento y notificación.

1. Concluido el trámite de audiencia, o en su caso concurriendo los supuestos previstos en los apartados 3 y 4 del artículo anterior, por parte del Titular del Área Municipal competente en materia de Reactivación Económica se dictará resolución definitiva por la que se otorgue o deniegue el Distintivo “Tabernas Históricas de la Ciudad de Córdoba”.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento de otorgamiento del Distintivo será de seis meses, desde la presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo sin haberse dictado resolución, los solicitantes deberán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

3. La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por las personas interesadas y aquellas otras derivadas del mismo y será congruente con las peticiones formuladas por ellas, conteniendo la decisión, que será motivada. Expresará, además, los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

4. Las resoluciones favorables de otorgamiento del Distintivo incluirán la aprobación de la ficha descriptiva de cada “Taberna Histórica de la Ciudad de Córdoba” con indicación de los datos generales y específicos de cada una de ellas. Asimismo, recogerá las condiciones generales y singulares de uso del mismo.

5. Toda alteración de las circunstancias y condiciones tenidas en cuenta para la concesión del Distintivo podrá dar lugar a la modificación o revocación del mismo previa tramitación del correspondiente procedimiento.

Art. 13.- Entrega del Distintivo.

La entrega del Distintivo, que puede tener forma de diploma y/o placa, será independiente de la notificación de la resolución del procedimiento, y se realizará en un acto público en el momento en el que el Área competente en materia de Reactivación Económica considere más oportuno y conveniente, atendiendo a criterios de eficiencia, planificación o relieve del acto, todo ello considerando que el otorgamiento del Distintivo tiene carácter restrictivo y por tanto limitado el número de “Tabernas Históricas de la Ciudad de Córdoba” susceptibles de obtener el mismo.



CAPÍTULO III

CONDICIONES DE USO DEL DISTINTIVO Y CONTROL.

Art. 14.- Facultades.

1. El otorgamiento del Distintivo “Tabernas Históricas de la Ciudad de Córdoba” conllevará lo siguiente:

- a) La entrega a los titulares del establecimiento en acto público por parte del Área competente en materia de Reactivación Económica, de un diploma y/o placa acreditativa de la concesión del distintivo como “Taberna Histórica de la Ciudad de Córdoba”.
- b) El uso del Distintivo en el tráfico comercial del beneficiario y con fines publicitarios.
- c) La valoración del Distintivo a efectos de la obtención de subvenciones públicas en cuyas bases reguladoras se premie la aportación que estas tabernas históricas realizan, tanto generando un paisaje urbano único que aporta un valor cultural, artístico, histórico y turístico como siendo un elemento que forma parte del entorno y de las costumbres locales que ayudan a configurar la calidad de vida de los ciudadanos.
- d) La posibilidad de ser destinatario de ayudas y medidas de promoción específica dirigidas a mantener la actividad de estos establecimientos.
- e) La participación en acciones de publicidad, difusión y promoción institucional que el Ayuntamiento de Córdoba pueda llevar a cabo con el objeto de contribuir al reconocimiento público y conservación de estos establecimientos. En especial, podrán realizarse acciones relacionadas con la promoción de una ruta de las “Tabernas Históricas” que incremente su conocimiento y potencie el atractivo turístico de estos establecimientos y sus enclaves.

2. La concesión del Distintivo será compatible con el otorgamiento de otras distinciones o premios concedidos por diferentes administraciones públicas españolas o extranjeras o entes públicos adscritos o dependientes de dichas administraciones, así como por entidades privadas españolas o extranjeras en relación con su carácter singular, tradicional o histórico.

Art. 15.- Obligaciones.

La utilización del Distintivo está sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) La conservación del establecimiento y de las características que lo reconocen como emblemático, peculiar e histórico.
- b) Facilitar la realización de cualquier clase de actividad de comprobación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos por el que se le otorga el distintivo. En particular:
 - Proporcionar acceso a sus instalaciones al personal acreditado del Ayuntamiento de Córdoba.
 - Permitir el montaje de los equipos e instrumentos que sean precisos para las actuaciones de control que sea necesario realizar y posibilitar tomas de datos y demás validaciones necesarias.
 - Poner a disposición del Ayuntamiento de Córdoba la información, documentación y demás elementos que sean necesarios para la realización de las actuaciones de control, establecidas en el artículo 16 de esta Ordenanza.
- c) El Distintivo deberá reproducir con exactitud el logotipo original que se determine, en los colores y tipos de letra indicados.
- d) El Distintivo deberá ir asociado, en todo caso, al nombre del establecimiento distinguido y el año de concesión del mismo.
- e) Sólo se podrá utilizar el Distintivo para el establecimiento para el que se haya obtenido el uso.
- f) El empleo del Distintivo “Tabernas Históricas de la Ciudad de Córdoba” deberá ajustarse a los efectos relativos a la suspensión temporal, revocación de la concesión, o renuncia a la misma.



El titular del establecimiento al que se le haya otorgado el Distintivo no podrá hacer uso del mismo desde el momento en que el Área municipal con competencia en materia de Reactivación Económica le comunique la suspensión temporal o la retirada definitiva del distintivo, o desde que el propio titular solicite la suspensión temporal voluntaria o la renuncia al mismo.

g) El titular del establecimiento deberá comunicar al Área municipal competente en materia de Reactivación Económica, cualquier cambio respecto de los datos que estén recogidos en la ficha descriptiva aprobada en la resolución de concesión.

h) Cooperar con las diferentes iniciativas que el Ayuntamiento de Córdoba ponga en marcha desde sus distintas áreas con el objeto de promocionar y promover a estos establecimientos.

i) En todo caso, el uso del Distintivo estará sujeto a la plena observancia de la normativa aplicable, en particular, en materia de publicidad.

j) Las personas solicitantes que accedan al uso del Distintivo “Tabernas Históricas de la Ciudad de Córdoba” vendrán obligadas a exponer, en lugar visible del establecimiento objeto del distintivo, la etiqueta identificativa correspondiente, que se elaborará de acuerdo con lo establecido por el Área competente y que se publicará en la página web del Ayuntamiento de Córdoba.

Art. 16.- Procedimiento de control.

1. El Área municipal competente en la materia realizará el seguimiento, control y comprobación de la aplicación y los efectos del otorgamiento del distintivo “Tabernas Históricas de la Ciudad de Córdoba”.

2. Dicho Área podrá para ello visitar el establecimiento o requerir a los beneficiarios del distintivo la información adicional que resulte necesaria para una adecuada valoración del mantenimiento de los requisitos que justificaron la concesión del mismo.

CAPÍTULO IV

VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN DE USO DEL DISTINTIVO.

Art. 17.- Vigencia.

1. El otorgamiento del Distintivo “Tabernas Históricas de la Ciudad de Córdoba” tendrá una vigencia indefinida, siempre que se mantengan los requisitos cuya valoración justificó la concesión del mismo, y de conformidad con lo establecido en el presente Capítulo.

2. Los efectos derivados del otorgamiento de dicho Distintivo comenzarán al día siguiente de la notificación de la resolución del procedimiento, independientemente del momento en el que se lleve a cabo el acto público de entrega de dicho reconocimiento por parte del Área competente.

Art. 18.- Suspensión temporal del Distintivo.

1. El órgano competente del Área que tenga atribuidas las competencias en materia de Reactivación Económica, de oficio o a instancia de parte, previa audiencia del titular del establecimiento distinguido, podrá suspender temporalmente la autorización de uso del Distintivo, mediante resolución motivada, que le será notificada, en los siguientes supuestos:

a) Uso indebido del Distintivo.

b) Cuando así lo solicite el titular del establecimiento distinguido.

c) Falta de comunicación de cualquier cambio respecto de los datos que estén recogidos en la ficha descriptiva aprobada en la resolución de concesión.

d) Constancia de alguna conducta contraria a la normativa reguladora de las facultades derivadas del mismo.

e) Cuando el uso que del Distintivo haga la persona autorizada exceda de las condiciones establecidas en la resolución por la que se conceda y en la presente Ordenanza.

2. La suspensión temporal conllevará la pérdida de las facultades derivadas de la concesión previstas en el artículo 14 de la presente ordenanza durante un periodo máximo de un año. Si se supera este plazo sin solucionar el motivo que ha causado la suspensión temporal será revocada su autorización de uso.

3. Para la resolución se practicarán las pruebas y los informes que resulten necesarios, siendo consultada para ello la Comisión de Tabernas Históricas de la Ciudad de Córdoba, previa audiencia del titular del establecimiento distinguido.

Art. 19.- Renuncia voluntaria.

El titular del establecimiento distinguido podrá solicitar, en cualquier momento, mediante escrito dirigido al Área Municipal con competencias en materia de Reactivación Económica su renuncia al uso del Distintivo “Tabernas Históricas de la Ciudad de Córdoba”. La renuncia conllevará la pérdida de las facultades derivadas de aquél, debiendo poner fin a cualquier forma de uso que estuviere haciendo del Distintivo.

Art. 20.- Revocación.

1. El Área con competencia en materia de Reactivación Económica podrá revocar la autorización de uso del Distintivo, mediante resolución motivada, que será notificada a los titulares, en los siguientes supuestos:

a) Cuando desaparezcan o se alteren sustancialmente las condiciones que justificaron su otorgamiento.

b) La reiterada negativa a cooperar con las diferentes iniciativas que el Ayuntamiento de Córdoba ponga en marcha desde sus distintas áreas con el objeto de promocionar y promover a estos establecimientos.

c) Cuando el titular del establecimiento siguiera haciendo uso del distintivo estando suspendida temporalmente la autorización de uso del mismo.

d) Cuando no se exponga, en lugar visible del establecimiento objeto del Distintivo, la etiqueta identificativa a que se refiere el artículo 15.1.j) de esta Ordenanza.

e) Cuando se supere el periodo de un año de suspensión temporal sin solucionarse el motivo que la causó, conforme al artículo 18 de esta Ordenanza.

f) Inexactitud o falsedad de la documentación presentada para acreditar los requisitos establecidos en esta Ordenanza, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan haber incurrido.

2. A efectos de la resolución se practicarán las pruebas y los informes que resulten necesarios, siendo consultada para ello la Comisión de Evaluación, previa audiencia del titular del establecimiento distinguido.

3. Revocada la autorización, el titular del establecimiento deberá poner fin a cualquier forma de uso que esté haciendo del Distintivo.

CAPÍTULO V

REGISTRO DE TABERNAS HISTÓRICAS DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA.

Art. 21.- Registro público.

El Área Municipal competente mantendrá un Registro público electrónico de Tabernas Históricas de la Ciudad de Córdoba.

En dicho registro se inscribirán todos los establecimientos de la ciudad de Córdoba a los que se les otorgue dicho Distintivo, debiendo quedar registrada la correspondiente ficha descriptiva del establecimiento. Dicho Registro se mantendrá actualizado de forma permanente con las posibles suspensiones temporales, renunciaciones voluntarias y revocaciones de este Distintivo.

CAPÍTULO VI

PUBLICIDAD.

Art. 22.- Publicidad.

1. El otorgamiento del distintivo de Taberna Histórica de la Ciudad de Córdoba así como su modificación, suspensión temporal y revocación se publicarán en la página web del Ayuntamiento de Córdoba.
2. El Área Municipal competente en materia de Reactivación Económica podrá llevar a cabo campañas de publicidad y promoción de los establecimientos a los que se les haya otorgado este Distintivo, sin perjuicio de las desarrolladas por otras áreas municipales.

CAPÍTULO VII

MEDIDAS INTEGRALES PARA EL APOYO Y PROMOCIÓN DE LAS TABERNAS HISTÓRICAS.

Art. 23.- Medidas de apoyo y promoción.

1. El Ayuntamiento de Córdoba, en el ámbito de sus competencias, promoverá cuantas medidas considere necesarias para la promoción, apoyo y conservación de las Tabernas Históricas reguladas por esta Ordenanza.
2. El Área Municipal competente en materia de Reactivación Económica podrá realizar convocatoria de ayudas de carácter económico, destinadas al mantenimiento de estos establecimientos, de conformidad con lo establecido en la legislación reguladora de las subvenciones públicas.
3. Las Tabernas Históricas de la Ciudad de Córdoba podrán beneficiarse de las medidas fiscales que se determinen por el Ayuntamiento, mediante las oportunas modificaciones de las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Córdoba.
4. Por parte de la Gerencia Municipal de Urbanismo se fomentará, en el marco de su competencia y en la tramitación de los procedimientos y actuaciones que le corresponden de conformidad con su normativa reguladora, el mantenimiento de los elementos de valor histórico o patrimonial así como elementos de mobiliario tanto interior como exterior que formen parte de la imagen tradicional del establecimiento o constituyan sus señas de identidad y que hayan sido requisito para el otorgamiento del distintivo de Taberna Histórica.
5. Las Tabernas Históricas podrán ser beneficiarias de acciones de promoción y difusión desarrolladas por el Instituto Municipal de Turismo de Córdoba (IMTUR) en el marco de sus competencias.

CAPÍTULO VIII

EVALUACIÓN.

Art. 24.- Evaluación.

1. El Ayuntamiento de Córdoba realizará un seguimiento y evaluación de la actuación normativa que se desarrolla con esta Ordenanza, incluyendo la elaboración de diagnósticos, informes o entrevistas con beneficiarios, con los indicadores que se determinen.
2. La Comisión de Evaluación será consultada en el procedimiento de revocación de la autorización de uso del Distintivo, conforme a lo dispuesto en el art. 20.2 de esta Ordenanza.
3. El documento de evaluación contendrá un informe de seguimiento y evaluación sobre el grado de cumplimiento de la finalidad conseguido, el impacto social y propuestas de mejora.



DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Habilitación.

Se habilita al titular del Área o Delegación que en cada momento tenga atribuidas las competencias en materia de Reactivación Económica para dictar cuantas órdenes e instrucciones sean necesarias para la correcta aplicación y evaluación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Modelos Normalizados y acreditación del cumplimiento de los requisitos.

Mediante resolución del Titular del Área Municipal competente en materia de Reactivación Económica, se aprobará Modelo normalizado de solicitud para el distintivo Taberna Histórica de la Ciudad de Córdoba, así como Modelo normalizado de “Ficha descriptiva del establecimiento”, en la que se recogerán tanto los datos generales del establecimiento (nombre, ubicación, distrito, referencia catastral, calificación del inmueble, tipo de edificio, número de plantas, antigüedad, año de apertura del establecimiento), como datos específicos (relativos tanto a la singularidad de la actividad que se desarrolla, incluyendo la acreditación de la dedicación a la gastronomía típica cordobesa, como de los elementos tangibles de interés, tanto externos como internos con los que cuenta el establecimiento). También recogerá la trayectoria histórica del establecimiento con los principales hitos que hayan existido desde su apertura (cambios de actividad, de titular, relevo generacional).

En la Ficha descriptiva del establecimiento se indicará, asimismo, la documentación técnica acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 6 de la presente Ordenanza.

No obstante, para la valoración del cumplimiento del requisito de la antigüedad determinado ut supra, se computará a tales efectos, el tiempo en el que se vieron obligados a cerrar como consecuencia de la aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y demás normativa relacionada con la citada situación, por considerarse causa de fuerza mayor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

Comisión de Tabernas Históricas de la Ciudad de Córdoba.

Se faculta al Titular del Área competente en materia de Reactivación Económica para nombrar, mediante resolución, la Comisión de Tabernas Históricas de la Ciudad de Córdoba, así como para determinar su composición y la designación de sus miembros, atendiendo a la organización municipal en cada momento existente y a las necesidades de los sectores económicos relacionados con el Distintivo. En todo caso deberán estar representadas aquellas áreas municipales con competencia en materias relacionadas con la promoción de las tabernas históricas de la ciudad de Córdoba así como las cámaras oficiales y demás entidades, públicas o privadas, legalmente constituidas para velar por los intereses de estos establecimientos.

Cualquier circunstancia no prevista en la presente Ordenanza será resuelta, oída la Comisión y de forma debidamente motivada, por el Titular del Área competente en materia de Reactivación Económica.

La Comisión de Tabernas Históricas de la Ciudad de Córdoba podrá actuar como Comisión de Evaluación de la actuación normativa que se desarrolla con esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.

El distintivo “Tabernas Históricas de la Ciudad de Córdoba”, será registrado en la Oficina Española de Patentes y Marcas, en los términos exigidos por la misma, estando sujeto, una vez registrado, a la normativa reguladora de la materia en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango regulen las materias contenidas en esta Ordenanza, en cuanto la contradigan o sean incompatibles con la misma.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Acceso Público al Registro de Tabernas Históricas de la Ciudad de Córdoba.

El acceso público al Registro de Tabernas Históricas de la Ciudad de Córdoba se realizará a través del portal web de Transparencia del Ayuntamiento de Córdoba, estando plenamente operativo en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de la publicación definitiva del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba en los términos previstos en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

be95041b6bb0677c0258be87d483c1b3aaf4428c

Dirección de verificación del documento: <https://sede.cordoba.es>

Hash del documento: 363158a0185c06fe09608a80456e24b88a214db893400c05f3505f699bfb35b6da54f26f82061f5e6afb507c0d6a5dcc09329ad0d0fed94232b97a0b75313813

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES_LA0016682_2022_0000000000000000000000010635516

Órgano: L01140214

Fecha de captura: 24/05/2022 11:32:25

Origen: Administración

Estado elaboración: Otros

Formato: PDF

Tipo Documental: Otros

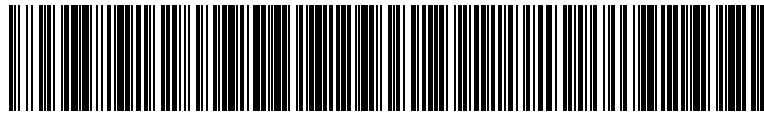
Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: be95041b6bb0677c0258be87d483c1b3aaf4428c

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:
https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf

Acuerdo de adhesión de la Excm. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:
https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf